

## Miscelánea mexicana

### UNA TUMBA PARA UN ANGELITO\*

Antonio M. GARCÍA-MOLINA RIQUELME

Universidad de Murcia

#### EL ENTIERRO

A primeras horas de la mañana del jueves 15 de diciembre de 1633, el sacristán<sup>1</sup> del monasterio de Santa Inés de la ciudad de México<sup>2</sup>, se encontraba en la iglesia de dicho convento en las ocupaciones propias de su ministerio, cuando entraron los hermanos Duarte de León Jaramillo y Simón Montero, interesándose por la adquisición de una sepultura en dicha iglesia.

El sacristán les informó que tales asuntos eran competencia de la abadesa, por lo que los condujo a su presencia. En la reja del coro, pues era monasterio de clausura, los dos hermanos expusieron su petición: querían una sepultura en la iglesia para una pariente suya que acababa de fallecer y era devota de dicho convento<sup>3</sup>. La abadesa<sup>4</sup> no vio inconveniente alguno para ello y, tras unos rega-

---

\* Este artículo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «Inquisición y control ideológico en España a fines del Antiguo Régimen» (BJU2002-04027-C04-01), financiado por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

<sup>1</sup> Se trata del presbítero Diego de Messa, sacristán mayor del convento. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 213v.

<sup>2</sup> El Monasterio de Santa Inés era de patronato secular. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 213.

<sup>3</sup> Sobre la costumbre de sepultar en las iglesias, entre otros, vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*, Valladolid, 1996; SERRANO MARTÍN E. (edit.), *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*, Zaragoza, 1994; MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, 1993.

<sup>4</sup> Se trata de la madre María de San José. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 209.

teos, convinieron en el precio de la tumba<sup>5</sup>. Una vez resuelto el aspecto crematístico, Duarte de León le expresó a la monja una condición: «que avia de ser la sepultura donde nadie se huviesse enterrado», añadiendo Simón Montero, por dos veces, «que mirasse le havia de dar una sepultura virgen adonde nadie se hoviesse enterrado, que la mereçia el angelito»<sup>6</sup>.

Ante tal insistencia, la abadesa preguntó a sus interlocutores que calidad tenía el difunto para ser enterrado en tierra no hollada. Simón Montero contestó que era una persona que había venido de España, explicación que a la abadesa bastó, pues a continuación indicó un lugar para el enterramiento junto a la reja del coro<sup>7</sup> bajo de la iglesia.

Antes de marcharse, los dos hermanos requirieron a la abadesa para que en la ceremonia del entierro, durante la misa *corpore insepulto*, participara el coro de la comunidad de religiosas y que por ello incrementarían el precio de la sepultura y «embiarian un regalo a las madres cantoras». Petición que no fue tomada en consideración por la superiora dada la «corta limosna»<sup>8</sup>. La abadesa no advirtió entonces que, en ningún momento, sus dos interlocutores habían mencionado el nombre de la difunta.

Instantes después la abadesa ordenó a uno de los ayudantes del sacristán, el mulato Juan de la Cruz, que preparara la sepultura en el lugar acordado, lo que aquel no pudo llevar a cabo, puesto que al levantar las losas halló un enterramiento anterior, y hubo de desplazarse unos metros del espacio primeramente señalado, para excavar una tumba en suelo hasta ese momento intacto<sup>9</sup>.

En esa misma mañana del día 15 de diciembre se llevó a cabo el entierro, y una vez concluida la misa, el ataúd fue bajado a la recién abierta sepultura. Allí, antes de clavarlo definitivamente, fue abierto por Juan de la Cruz para echar sobre la difunta los «dos costales de cal» que por razones de higiene se acostumbraba, cuando el entierro era en el interior de una iglesia, instantes en los que se percató que «yba bestida de un havito blanco sin insignia alguna cubierto el rostro con una toca»<sup>10</sup>.

---

<sup>5</sup> La abadesa solicitó 20 pesos, pero los hermanos regatearon y el precio quedó en 16. En ese momento entregaron 3 como señal. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 209.

<sup>6</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 209.

<sup>7</sup> En las iglesias de los monasterios de clausura sitio o lugar donde las monjas se reúnen para asistir a misas, oficios y demás prácticas devotas. Se encuentra separado del templo por una reja.

<sup>8</sup> Ofrecieron pagar los veinte pesos inicialmente pedidos por la sepultura. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 209v.

<sup>9</sup> Juan de León, mulato, era el ayudante del sacristán. Llevaba once años en su empleo y le constaba que en el segundo emplazamiento nunca había sido enterrado nadie. Además, al hacer la fosa comprobó que no había restos humanos. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 210.

<sup>10</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 210.

Cuatro días después, Simón Montero visitó de nuevo el convento, para abonar el resto del precio de la sepultura, pago del que exigió el correspondiente recibo<sup>11</sup>.

## LAS COMPLICACIONES

Transcurrido un tiempo, tanto la abadesa como el sacristán tuvieron noticias por diversos conductos acerca de la identidad de la difunta; se trataba de Francisca Núñez, hija del matrimonio formado por Francisco Núñez y Justa Méndez y esposa del mercader Juan de Rojas<sup>12</sup>, tres personas perseguidas por el Santo Oficio como judaizantes<sup>13</sup>, de una de las cuales, de Justa Méndez, colgaba el sambenito de reconciliada en la iglesia mayor de la ciudad<sup>14</sup>, para su pública y perpetua infamia<sup>15</sup>.

Atribulados, el sacristán y la superiora trataron acerca de tales noticias y se esforzaron por recordar los pormenores de la, para ellos, infausta entrevista con los familiares de la difunta. El clérigo, que además era bachiller y por su condición de secular no vivía ignorante de las cosas del siglo como la superiora, le hizo ver a ésta que la circunstancia de la solicitud de la sepultura en tierra virgen era algo que contemplaban los edictos de la Fe del tribunal mexicano como

<sup>11</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 214.

<sup>12</sup> La abadesa se enteró por el comentario que hizo otra religiosa. El sacristán lo hizo por un compañero sacerdote que le pregunto cuanto había recibido de estipendio el día del entierro. AHN, Inquisición, lib. 1065, ff. 213v-214.

<sup>13</sup> Justa Méndez, perteneciente a una familia de judaizantes originarios de Portugal, había sido admitida a reconciliación junto con su madre, Clara Enríquez, en el Auto de Fe celebrado en México el día 8 de diciembre de 1596. Justa fue condenada a hábito y cárcel por tres años y confiscación de bienes. AHN, Inquisición, lib. 1064, ff. 157v-158.

Juan de Rojas y Francisco Núñez también habían estado presos en la Inquisición mexicana como sospechosos de judaísmo. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 213.

<sup>14</sup> El día 17 de febrero de 1606, los sambenitos remozados y los nuevos fueron ubicados en otro lugar de la Iglesia Mayor: «en la pared desde la puerta principal de la Iglesia mayor que cae hacia Palacio, y se acaba en el altar de San Miguel», porque debido a su número, 146, ya no cabían en el lugar que ocupaban anteriormente. Los sambenitos estaban numerados siguiendo un orden cronológico. En la citada relación de los sambenitos figuran todos los condenados a relajación en persona y en estatua y reconciliados del Auto de 1596. Con el número aparecía 78 Justa Méndez, reconciliada. AGN, Inquisición, t. 77, n.º 35, ff. 239-242.

En el año 1632, un año antes de los hechos de que se trata, se llevó a cabo la construcción de unos bastidores de madera para evitar el deterioro y la sustracción de los sambenitos. En la relación que se hizo con motivo de tal actuación el de Justa Méndez tenía asignado el número 79. AGN, Inquisición, t. 77, n.º 35, ff. 250-251.

<sup>15</sup> La reconciliación llevaba consigo la infamia y consiguiente inhabilidad del reo.

un indicio de judaísmo<sup>16</sup>. Por todo ello, presurosos, se decidieron a dar cuenta de los hechos al Santo Oficio.

Las declaraciones de ambos testigos que, naturalmente, eran contestes, así como la del sepulturero pasaron a encabezar dos procesos y fueron completadas, en el de Simón Montero, con las de un tal Hernando Villegas que había hecho la travesía con él desde España<sup>17</sup>. Basándose en tales antecedentes, el tribunal<sup>18</sup> dictó sendos autos de prisión con secuestro de bienes el día tres de marzo de 1634. De esta manera, Simón Montero y Duarte de León, fueron a parar a las cárceles secretas<sup>19</sup>.

De todos los indicios aportados por los testigos, el más vehemente y el que movió al tribunal a iniciar los procesos fue el relativo a la sepultura en tierra virgen, costumbre judaica observada siempre que podían por los criptojudíos<sup>20</sup> que figuraba en los Edictos de Fe. También alentaban las sospechas de judaísmo el hábito blanco con que iba amortajada la difunta y la ausencia de cruz u otra insignia sobre el cadáver, pues para observar sus tradiciones funerarias y, al mismo tiempo no incurrir en las sospechas del Santo Oficio, era muy corriente que los judaizantes fueran amortajados con hábito de Órdenes religiosas cuyo color era el blanco –como el de la Orden de los mercedarios–, o que el sudario se cortara a imitación de las albas de los sacerdotes<sup>21</sup>.

Es preciso resaltar que los judaizantes de la ciudad de México tenían una especial preferencia por el Convento del Carmen de San Ángel, donde muchas de sus mujeres fueron inhumadas con el hábito de las Carmelitas<sup>22</sup>. Y a ese monasterio fue donde Francisca Núñez determinó, en principio, que fueran a parar sus restos cuando dictó su testamento al escribano. Luego rectificó tal disposición, dejando el lugar de su último reposo a elección de su marido<sup>23</sup>.

---

<sup>16</sup> Muchos indicios de conducta judaizante fueron ya en su día señalados por Eymerich en la primitiva Inquisición. EYMERICH, N., *Directorium Inquisitorum*, Roma 1587, p. 3, núm. 114, p. 441.

<sup>17</sup> Hernando de Villegas manifestó que durante la travesía había corrido el rumor a bordo de la nave de que Simón Montero era judío. También que en la ciudad de México un hermano suyo estaba casado con una judía. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 210v.

<sup>18</sup> Por entonces estaba formado por los inquisidores Juan González Soltero y Gaspar de Valdespina. En el mes de noviembre del año 1634 en que se instruyeron los procesos contra Simón Montero y Duarte de León, ingresó en la fiscalía Francisco de Estrada y Escobedo. MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México*, México, 1987, pp. 170-171.

<sup>19</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 211.

<sup>20</sup> GITLITZ, D.M., *Secreto y engaño. La religión de los criptojudíos*, Salamanca, 2002, pp. 268-271.

<sup>21</sup> Sobre la costumbre de los judaizantes de amortajar de blanco los cadáveres de sus deudos y de cubrirles la cara con un paño, vid. GITLITZ, D. M., *Secreto y engaño...*, cit., pp. 257-261.

<sup>22</sup> GITLITZ, D.M., *Secreto y engaño...*, cit., p. 269.

<sup>23</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 213v.

## LOS PROCESOS

A poco de ingresar en la cárcel secreta, Simón pidió una audiencia voluntaria donde se declaró inocente y objeto de algún falso testimonio<sup>24</sup>. En primera de las audiencias de oficio manifestó ser de origen portugués y vecino de Sevilla, de 34 años de edad, casado, y de oficio mercader; respecto de su genealogía dijo descender de cristianos viejos, también manifestó ser católico practicante y demostró conocer perfectamente las oraciones y doctrina cristiana<sup>25</sup>.

En el trámite de la acusación y en relación con la amistad que lo unía con la difunta Francisca Núñez y su esposo (que había muerto hacía poco), Simón Montero dijo que, efectivamente los había conocido, pues la fallecida era hermana de la mujer de su hermano Duarte, pero no sabía que eran judíos ni que hubieran sido castigados por el Santo Oficio. Declaró, además, que era deseo de la extinta el ser enterrada en tierra donde hasta entonces no lo hubiera sido nadie, y que él no dijo nada de sepultura en tierra virgen, sino un lugar donde nadie hubiese sido enterrado. Y añadió, por otra parte, que lo que había dicho él era que «la difuncta estava como un angelico, que paresçia una Virgen, ... que los testigos oyrian mal o se equibocarian». Antes de concluir la causa, se examinó al religioso del buque en que Simón había venido desde España, el cual confirmó que durante la travesía se había confesado sacramentalmente<sup>26</sup>.

Pasada a consulta la causa, y visto que el imputado no había confesado, ni resultaba convicto por la evidencia de los hechos ni por los testimonios, el tribunal, conforme a la doctrina e Instrucciones<sup>27</sup>, votó sentencia de tormento<sup>28</sup> y

<sup>24</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 211.

<sup>25</sup> Simón Montero había nacido en Castelo Branco (Portugal). En Sevilla se había casado con una sobrina suya con la que tenía dos hijos. A causa de tal matrimonio hubo de ir a Roma a solicitar la dispensa. Dijo haber participado en jubileos eclesiásticos e ir a misa casi todos los días. Incluso durante la travesía había ganado el jubileo de la Porciúncula que se celebró en la nave. Había estudiado doctrina cristiana con un jesuíta. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 211v.

<sup>26</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 213.

<sup>27</sup> EYMERICH, N., *Directorium...*, cit., p. 3, quaest. 56, pp. 591-592. El autor expone siete reglas orientativas para que los inquisidores determinen en que casos se puede torturar. Dada su relativa ambigüedad, Simón Montero podía ser torturado de acuerdo con lo dispuesto en varias de ellas.

ARGUELLO, G.I. DE, *Instruciones del Santo Oficio de la Inquisicion, sumariamente, antiguas y nuevas*, Madrid 1630, Instrucciones de Sevilla de 1484, 15, p. 6.

<sup>28</sup> EYMERICH, N., *Directorium...*, cit. De tertio modo terminandi processum in causa fidei per tormenta, p. 3, pp. 480-482; Sobre la sentencia de tormento, *vid.*, GARCÍA, P., *Orden que comunmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisicion acerca del procesar en las causas que en el se tratan, conforme a lo que està proveydo por las instrucciones antiguas y nuevas*, Madrid 1662, ff. 27-29v.

como de tal «diligencia» no resultó nada, se dispuso que quedara libre y le fueran devueltos sus bienes<sup>29</sup>.

El segundo procesado, Duarte de León Jaramillo, era un viejo conocido de la Inquisición mexicana, pues unos años antes ya había estado en las cárceles secretas con secuestro de bienes, algo que comprobaron los inquisidores en diligencia de corrección de registros<sup>30</sup>. En efecto, Duarte había estado preso unos años antes como sospechoso de judaizante pero, como venció el tormento, fue puesto en libertad y se le devolvieron sus bienes<sup>31</sup>.

En la primera audiencia Duarte declaró ser de origen portugués, casado (precisamente con una hermana de la difunta en cuestión), de cuarenta y dos años de edad y de oficio mercader. A igual que su hermano Simón demostró conocer perfectamente la doctrina católica<sup>32</sup>. En las tres moniciones dijo desconocer la causa de su prisión, reafirmando en un acendrado catolicismo y en la respuesta a la acusación dijo que la causa de su anterior tropiezo con la Inquisición fueron los falsos testimonios que se le habían imputado. Respecto su conversación con la abadesa, manifestó que lo que había solicitado era una sepultura en buena parte<sup>33</sup>.

Hay que decir que al procedimiento de Duarte de León le sobrevinieron nuevas pruebas testificales, entre ellas varias procedentes de su personal doméstico<sup>34</sup> que lo implicaban en prácticas judaizantes<sup>35</sup>. Por otra parte, algunos testigos decía que además de tenerlo como buen cristiano lo habían visto

---

<sup>29</sup> Tal resolución se ejecutó el día 29 de julio de 1634. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 213.

<sup>30</sup> Sobre tal trámite vid. GACTO FERNÁNDEZ, E., «Sobre la aplicación del Derecho en los tribunales de la Inquisición española», en *La aplicación del Derecho a lo largo de la historia*, Actas III jornadas de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén, Jaén, 1997, p. 16.

<sup>31</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 213.

<sup>32</sup> AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 215v.

<sup>33</sup> En tal sentido, declaró que en una ocasión en que no pudo cumplir con el precepto dominical por tener que despachar los arrieros con las mercancías, encargó al día siguiente una misa a su costa. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 216v.

<sup>34</sup> Los esclavos y el personal de servicio fueron en muchas ocasiones los causantes de la ruina de las familias de judaizantes, pues ante tales personas, que compartían diariamente la intimidad del hogar, era muy difícil llevar a cabo las prácticas judaicas sin que lo echaran al ver. Por otra parte, los esclavos fueron reiteradamente los cómplices de los criptojudíos presos a los que llevaba y traían mensajes y noticias del exterior. Sobre ello vid. ALBERRO, S., *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, México, 1988, pp. 236-240.

<sup>35</sup> Se trata de: Juana Enríquez que manifestó que había un rumor en la ciudad sobre la difunta a la que habían sepultado en tierra virgen; Nicolás de Lusurriaga que declaró que estando en su aposento leyendo la Crisitiada de Ojeda, cuando entró Duarte de León y al enterarse de lo que estaba leyendo le arrancó el libro de las manos y lo arrojó al suelo; Gonzalo, esclavo chino, que dijo que hallándose junto a la difunta en su lecho de muerte con un crucifijo en las manos, entro Duarte de León, su yerno, y lo hizo salir de la estancia; Cosme, también esclavo de Duarte que declaró sobre las costumbre dietéticas de sus amos que no comían cerdo ni manteca, les hacían matar las gallinas degollándolas y desaprovechando su sangre. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 211v.

en varias ocasiones comer tocino. El reo volvió a reiterar su catolicismo y su inocencia, poniendo a la Virgen María como su abogada<sup>36</sup>.

El tribunal, igual que en el caso de Simón Montero, a la vista de que de las actuaciones no se desprendía una conclusión clara, votó sentencia de tormento, que le fue aplicado a Duarte «con alguna moderación por su enfermedad», y donde no dijo «cossa de nuevo». No obstante, como existían indicios muy importantes que permitían al tribunal sospechar gravemente del reo<sup>37</sup>, fue condenado a que en Auto o en iglesia, en forma de penitente oyera la lectura de su sentencia con méritos, abjurara *de vehementi* —con las graves consecuencias que ello implicaba en el futuro—<sup>38</sup> y a una multa de dos mil pesos de oro común para reparar las casa del Santo Oficio, siéndole devueltos sus bienes<sup>39</sup>.

A la vista de conductas como estas y con independencia de cual fuera el resultado de los procedimientos, parece evidente el afán de los criptojudíos mexicanos por mantener los ritos del judaísmo, en este caso aquellos que rodeaban a la muerte; tradiciones que ellos trataban de conservar, aunque para ello fuera preciso acabar en los templos de sus adversarios y perseguidores y participar en sus ceremonias de culto, como consecuencia de la doble vida religiosa que por fuerza se veían obligados a llevar. Se trataba de llevar la apariencia y el disimulo hasta después de la muerte, a fin de mantener la firmeza de sus creencias.

## Y PASÓ EL TIEMPO...

En el llamado Auto Grande de México, el celebrado el día 11 de abril de 1649, aparecieron por última vez juntos Simón Montero y Duarte de León Jara-

<sup>36</sup> Sobre la dieta de los judaizantes como indicio de su herejía Peña critica a Simancas en el sentido de que, por ejemplo, el no comer tocino no constituye una prueba tan clara de judaísmo, puesto que no todos los estómagos soportan cualquier alimento y cualquier bebida. Además, añade, a los judíos conversos puede costarles adaptarse a la nueva alimentación. PEÑA, F., en *Directorium...*, cit., p. 3, comm. 15, p. 443.

<sup>37</sup> EYMERICH, N., *Directorium...*, cit., p. 3, De sexto modo terminandi processum fidei in casu violenter suspecti, p. 495: «Sextus mos processum fidei finiendi, et terminandi est, quando delatus de haeretica pravitate processus meritis diligenter discussis, cum bono consilio in iure peritorum, reperitur suspectus de haeresi violenter; et hoc es quando delatus ipse non reperitur legitime deprehensus confessione propria, nec facti evidentia, nec testium productione legitima; sed sunt indicia nom levia solum, vel vehementia, sed fortissima, et violenta, quae ipsum delatum reddunt merito suspectum de haeresi violenter, propter quae talis debet ut suspectus violenter de haeresi abiurare.»; SOUSA, A., *Aphorismi Inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 42, n.º 1-2, p. 223v.

<sup>38</sup> SOUSA, A., *Aphorismi Inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 42, n.º 9, p. 224: «Abiurans violentam suspicionem si relabatur, ut relapsus curiae seculari traditur.»

<sup>39</sup> La sentencia se votó el día 21 de julio de 1634. Duarte compareció en el Auto de Fe de 2 de abril de 1635, celebrado en la iglesia de Santo Domingo. AHN, Inquisición, lib. 1065, f. 217v.



millo, pero esta vez llevaban unos sambenitos «pintados con llamas y figuras de demonios, y las mismas en las corozas, con culebras que las cercaban.», pues ambos hermanos habían sido condenados a relajación en persona por judaizantes, el primero por impenitente y el segundo como relapso<sup>40</sup>. Ellos, a quienes tan caro había costado en su día realizar la obra de misericordia de enterrar a los muertos, no iban a necesitar tumba alguna, pues sus cuerpos serían consumidos por las llamas y sus cenizas esparcidas al viento por el verdugo<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> El Auto se celebró en la plaza del Volador. Hubo 12 relajados en persona y 47 en estatua. Simón Montero fue relajado por impenitente y Duarte de León por relapso. Isabel Núñez mujer de éste último, también condenada a relajación confesó antes del Auto y no salió en él. MEDINA, J. T., *Historia del Tribunal...*, cit., pp. 185-206.

<sup>41</sup> Sobre el ceremonial de la pena de relajación en persona y la ejecución de la pena por vivicombustión, vid., GARCÍA-MOLINA RIQUELME, A. M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, 1999, pp. 181-200.